

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente incidente de nulidad para resolver.

Cali, agosto 19 de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GÓMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1351

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00280-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: NATHALYA MERCADO LOPEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIERREZ

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandada, interpone un incidente de nulidad, solicitando declarar nulas las actuaciones del proceso desde la notificación personal, como quiera que la notificación no fue realizada en debida forma, en razón a que la dirección de residencia del demandado es ampliamente conocida por la demandante y la empresa donde labora el demandado tiene más de 20 años de funcionar en la misma dirección, por lo que considera que hubo un error en la anotación realizada por la empresa de envíos.

Al respecto, el Despacho observa que el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada es improcedente, en virtud a que ya no se encuentra en el término oportuno para alegar la nulidad, según lo establecido en el artículo 134 del C.G.P., como quiera que la sentencia fue proferida el día 09 de abril de 2021 y la misma se encuentra en firme.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior solicitud de nulidad, por lo previamente manifestado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.